

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu por la que se convocan las becas para la compensación, a las personas beneficiarias de las universidades de la Comunitat Valenciana, de la parte no financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de las becas de matrícula de la convocatoria aprobada por Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2023-2024 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, y de las becas de matrícula de la convocatoria aprobada por Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2024-2025, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

Por Orden 20/2016, de 10 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se aprobaron las bases reguladoras para la tramitación de las becas por las que se compensa, a las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, la parte no financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de las becas de matrícula del sistema general de becas y ayudas al estudio, concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 7805, de 14.06.2016).

De conformidad con la doctrina constitucional aplicable al ámbito educativo universitario, la presente convocatoria contempla la totalidad de las universidades integrantes del Sistema Universitario Valenciano.

De conformidad con el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, RESUELVO:

Primero. Objeto

Convocar para los cursos 2023-2024 y 2024-2025 las becas para la compensación a las personas beneficiarias de las universidades que integran el Sistema Universitario Valenciano o centros adscritas a las mismas, en la parte no financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, del importe del componente de matrícula del alumnado beneficiario de las becas del sistema general de becas y ayudas al estudio concedidas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional en los cursos 2023-2024 y 2024-2025.

Segundo. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarios o beneficiarias de estas becas, respecto al curso académico 2023/2024, las personas matriculadas en las universidades a las que hace referencia el resuelto primero y hayan obtenido una beca de matrícula de la convocatoria aprobada por Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2023-2024, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios (BOE Núm. 65, de 17.03.2023), y respecto al curso académico 2024/2025, las personas matriculadas en las universidades a las que hace referencia el artículo anterior y hayan obtenido una beca de matrícula de la convocatoria aprobada por Resolución de 13 de marzo de 2024 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2024-2025, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios (BOE Núm. 66, de 15.03.2024).

Tercero. Financiación

El importe global máximo de las subvenciones a conceder en el ejercicio 2025 es de 3.000.000 € (tres millones euros), con cargo a la línea de subvención S0225 “Becas y ayudas al alumnado de enseñanzas universitarias y estudios superiores de enseñanzas artísticas”, del subprograma presupuestario 422E00 «Universidad y Estudios Superiores», aplicación presupuestaria G01090301.422E00.4, de los presupuestos de la Generalitat de 2025.

Cuarto. Condiciones de concesiones y cuantía de la beca

1. La beca consistirá en el importe de la parte de la matrícula no compensada a las universidades de la Comunitat Valenciana por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte al que hace referencia el resuelto primero del alumno beneficiario que se especifica en el resuelto segundo, según lo estipulado en los siguientes apartados.

2. Para el curso 2023-2024, el importe citado consistirá en una cantidad igual a la diferencia entre el importe de la tasa de matrícula establecido en el Decreto 117/2023, de 4 de agosto del Consell, por el que se fijan las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2023/24 (DOGV núm. 9657, de 08.08.2023), y el precio público fijado para la titulación correspondiente en el curso 2011/2012, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024 y artículo 54 de la Resolución de 15 de marzo de 2023 de la Secretaría de Estado de Educación indicada en el resuelto segundo.

En el caso de nuevas titulaciones de grado que no existieran en el curso 2011/2012,

el importe correspondiente a las mismas será el de los precios públicos fijados en dicho curso 2011/2012 para las titulaciones del mismo nivel de experimentalidad.

En el caso de nuevas titulaciones de máster universitario que no existieran en el curso 2011/2012 para las que el citado Decreto 117/2023 no establece nivel de experimentalidad al que se adscriben, el importe a compensar será de 7,34 euros por crédito matriculado, excepto para los másteres con precio excepcional.

3. Para el curso 2024-2025, el importe citado consistirá en una cantidad igual a la diferencia entre el importe de la tasa de matrícula establecido en el Decreto 101/2024, de 2 de agosto del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios para el curso 2024/25 (DOGV núm. 9913, de 12.08.2024), y el precio público fijado para la titulación correspondiente en el curso 2011/2012, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 201/2024, de 21 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024-2025 y en el artículo 54 de la citada Resolución de 13 de marzo de 2024 de la Secretaría de Estado de Educación.

En el caso de nuevas titulaciones de grado que no existieran en el curso 2011/2012, el importe correspondiente a las mismas será el de los precios públicos fijados en dicho curso 2011/2012 para las titulaciones del mismo nivel de experimentalidad.

En el caso de nuevas titulaciones de máster universitario que no existieran en el curso 2011/2012 para las que el citado Decreto 101/2024 no establece nivel de experimentalidad al que se adscriben, el importe a compensar será de 7,34 euros por crédito matriculado, excepto para los másteres con precio excepcional.

Quinto. Solicitud y documentos que deben acompañar a la misma

Las universidades de la Comunitat Valenciana solicitarán a la Dirección General la compensación a la que se refiere el resuelto cuarto, acompañada de una certificación acreditativa del número del estudiantado beneficiario de la beca de matrícula para cada uno de los cursos académicos objeto de la convocatoria, firmada por la persona titular de la Presidencia de la comisión de selección de becarios y becarias constituida en cada universidad, con el objeto de estudiar las solicitudes de beca o ayuda del sistema general de becas y ayudas al estudio concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, con el visto bueno de la rectora o el rector de la universidad correspondiente y con especificación del importe individual de los créditos en primera matrícula y del total que corresponda aportar a la Generalitat. Dicha certificación incluirá alumnado de convocatorias

anteriores que haya sido beneficiario/a de la beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través de recursos, cuyo importe no haya sido compensado anteriormente.

Sexto. Lugar y plazo de presentación

Las universidades valencianas, deberán remitir por registro telemático las solicitudes a la Dirección General de Universidades en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria.

Séptimo. Criterios de valoración y adjudicación

1. Las becas se concederán atendiendo a la certificación emitida por la universidad correspondiente en la que se acredite el número de personas beneficiarias de la beca de matrícula, con especificación del importe individual de los créditos en primera matrícula y del total que corresponda aportar a la Generalitat.

2. En el supuesto de que el importe de las becas propuestas para concesión superase el importe global máximo estimado, estas becas se adjudicarán en orden descendente, de acuerdo con la nota media obtenida por el alumnado propuesto para concesión, en el curso académico anterior o último realizado. En este supuesto las becas se adjudicarán hasta que se agote el importe global máximo estimado antes citado, quedando excluido de la beca el alumnado cuya nota media sea inferior a la de la persona beneficiaria a partir de la cual se agote dicho importe global máximo.

3. Para el alumnado matriculado por primera vez en el curso académico 2023/2024 de primer curso de estudios de grado y, estando en posesión del título de Bachillerato acceda a la universidad mediante la prueba de acceso a la universidad (PAU), de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 16 de febrero de 2023, de la presidenta de la comisión gestora de los procesos de acceso y preinscripción en las universidades públicas del sistema universitario valenciano, por la que se hacen públicos los acuerdos de la comisión sobre la estructura de las nuevas pruebas de acceso a la universidad y la determinación de las fechas para la realización de las pruebas de acceso a la universidad del curso 2022-2023, para los alumnos que estén en posesión del título de Bachillerato, de técnico superior de Formación Profesional, de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño de técnico Deportivo Superior, o equivalentes a efectos académicos (DOGV Núm. 9541 de 24.02.2023), se atenderá a la nota de acceso a la universidad con exclusión de la calificación obtenida en las pruebas de las materias de opción del bloque de las asignaturas troncales, es decir, la nota de acceso será la media ponderada establecida por la normativa: el 60% para la calificación final de Bachillerato) y el 40% para la nota de la fase

obligatoria de la PAU.

Para el alumnado matriculado por primera vez en el curso académico 2024/2025 de primer curso de estudios de grado y, estando en posesión del título de Bachillerato acceda a la universidad mediante la prueba de acceso a la universidad (PAU), de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 5 de marzo de 2024, de la presidenta de la Comisión Gestora de los Procesos de Acceso y Preinscripción en las Universidades Públicas del Sistema Universitario Valenciano, por la que se hacen públicos los acuerdos de la comisión sobre la estructura de las nuevas pruebas de acceso a la universidad y la determinación de las fechas para la realización de las pruebas de acceso a la universidad del curso 2023-2024, para el alumnado que esté en posesión del título de Bachillerato, o de técnico o técnica superiores de Formación Profesional, o de técnico o técnica superiores de Artes Plásticas y Diseño, o de técnico o técnica deportivos superiores, o equivalentes a efectos académicos (DOGV Núm. 9805 de 08.03.2024), se atenderá a la nota de acceso a la universidad con exclusión de la calificación obtenida en las pruebas de las materias de opción del bloque de las asignaturas troncales, es decir, la nota de acceso será la media ponderada establecida por la normativa: el 60% para la calificación final de Bachillerato) y el 40% para la nota de la fase obligatoria de la PAU.

En las demás vías de acceso a la universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad. En aquellos casos excepcionales en los que la calificación obtenida en la prueba de acceso por la persona beneficiaria no se corresponda con la escala de 0 a 10, el órgano de selección realizará la adaptación a la referida escala que resulte procedente.

4. Para el alumnado que se matricule por primera vez de primer curso de estudios de máster oficial, la nota media a la que hace referencia el punto 2 anterior será la del expediente académico correspondiente a los estudios previos que le dieron acceso al máster.

5. Para el alumnado de segundo y posteriores cursos, o de primer curso de grado o de máster que ya haya iniciado dichos estudios universitarios, la nota media a la que hace referencia el punto 2 anterior se obtendrá aplicando las siguientes reglas:

5.1. La nota media requerida será la calificación numérica obtenida en la escala 0 a 10 en el curso anterior o último realizado, incluyendo, en su caso, los complementos formativos cursados.

5.2. Cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:

- a) Matrícula de Honor = 10 puntos.
- b) Sobresaliente = 9 puntos.
- c) Notable = 7,5 puntos.

- d) Aprobado o apto = 5,5 puntos.
- e) Suspenso o No Apto = 2,5 puntos.
- f) No presentado = 2,5 puntos.

Octavo. Órganos competentes para la convocatoria y tramitación del procedimiento

El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General competente en materia de universidades.

Para la instrucción del procedimiento se constituirá una comisión compuesta por las siguientes:

- a) Presidencia: la persona que ostente la Subdirección General de Universidades o persona en quien delegue.
- b) Vocales: dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Universidades.
- c) Secretaría: la persona titular de la jefatura del Servicio de Gestión de Becas y Ayudas Universitarias.

La comisión, a la vista de los datos facilitados por las universidades, emitirá informe que servirá de base para la propuesta de resolución.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno. Plazo de resolución y notificación

El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, formulará la propuesta de concesión y denegación y emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos para acceder a las becas.

La persona titular de la Dirección General de Universidades, a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, resolverá motivadamente el procedimiento de concesión y denegación de las becas, por delegación de la persona titular de la Conselleria (Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos, DOGV Núm. 10037 de 31.01.2025), y ordenará la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la resolución con la relación del alumnado beneficiario y el importe correspondiente a cada uno.

Esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria, sin perjuicio de la ampliación de plazos prevista en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados e interesadas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 45.1.b) de la citada Ley, publicándose en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, que se indica a continuación, la relación de alumnado beneficiario y el importe correspondiente:
<https://universitats.gva.es/es/ajudes-complementaries-beques-ministeri>.

Décimo. Plazo y forma de justificación

Dado que estas becas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación, no requerirán otra justificación que la acreditación de la misma, previamente a la concesión en los términos establecidos en la Orden 20/2016, de 10 de junio, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo. Datos de carácter personal

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de la resolución que se dicte, se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.
2. La Conselleria competente en materia de universidades será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:
 - a) La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
 - b) El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades previstas en esta resolución.
 - c) La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante la Conselleria responsable.
4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de ley aplicables.
5. Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrarán disponibles en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Conselleria responsable.
6. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.
7. En las consultas, por parte de la administración competente en este procedimiento, de datos personales que obren en poder de las administraciones públicas, se actuará de conformidad con el siguiente régimen:
 - a) En el caso de consultas de datos que requieran autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
 - b) En el caso de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
 - c) En el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
8. El tratamiento de datos de categorías especiales o de personas en situación de especial vulnerabilidad preverá que, en su caso, el régimen de publicidad y de notificación de las personas afectadas garantice que no se lesionan sus derechos o intereses legítimos. Asimismo, si procede, se realizará la oportuna evaluación de impacto en los términos de la normativa de protección de datos.

Duodécimo. Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la secretaria autonómica de Universidades, por delegación del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos, DOGV núm. 10037 de 31.01.2025) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con los artículos 10, 14 y 46 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El director general de Universidades
(p.d. Resolución 30.01.2025; DOGV 10037,31.01.2025)